



Bogotá, 16 de febrero de 2024

Señores:

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC

Bogotá

Referencia: Comentarios al borrador del proyecto " *Por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a las condiciones de programación, espacios institucionales y publicidad y comercialización del servicio público de televisión de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*".

Respetados señores,

Haciendo uso la oportunidad de presentar nuestros comentarios en relación con esta nueva propuesta regulatoria, aprovechamos esta oportunidad para expresar nuestra gratitud por los esfuerzos realizados por la CRC en la revisión general de los temas regulatorios y por haber permitido la participación de diferentes operadores, enfoque con el que estamos totalmente de acuerdo y que consideramos fortalece la gestión de la entidad y la protección del mercado.

Remitimos nuestros comentarios en los siguientes términos:

i. Franjas de programación.

Con respecto a las obligaciones de cada operador de cumplir con la programación infantil y adolescente indicadas en el artículo 16.4.1.10 quisiéramos señalar que, si bien la entidad hace un esfuerzo enfocado a igualar cargas mediante y a generar incentivos, incluyendo la posibilidad de que el operador cree un subcanal con contenido dedicado para satisfacer la cantidad mensual de horas de emisión no representa una mejora o estímulo frente al régimen actual. Después de un análisis interno de costos y beneficios, confirmamos que la creación de un subcanal de contenido dedicado conlleva en cuanto a los costos: los costos de operación de dicho canal, infraestructura técnica para la transmisión de contenidos, la adquisición de contenido para completar la programación de la señal principal y verificar la estrategia adecuada para no fragmentar la audiencia y generar pérdidas de medición y comercialización en la señal principal. Hace algunos años se analizó la posibilidad de programar un subcanal dedicado para dichas audiencias y se verificó un costo aproximado anual de un millón de dólares. Por otro lado dado el decrecimiento de los ingresos por publicidad por el incremento de actores en dicho mercado, no se estima que dicho subcanal genere ingresos que compensen los costos. La medida de la creación de un subcanal no solo sería financieramente insostenible por los costos que supone realizar una doble programación, sino que también debilitaría nuestra señal principal, desviando nuestra audiencia a otros canales.

Queremos reiterar ante esta Comisión las opciones y argumentos expuestos en nuestras participaciones anteriores, y solicitar nuevamente que la CRC evalúe un cambio de estrategia, el cual consista en eliminar esta franja horaria específica de adolescentes e infantil por cuanto las mismas no son de creación legal, manteniendo solo la especificación la división legal de programación para todo público y adultos¹, y que para el fomento de la programación de programas dedicados de forma exclusiva a niños y adolescentes se reglamenten estímulos regulatorios que incentiven a los operadores a programar contenido especializado para los niños, niñas y adolescentes.

ii. Competencia del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Al revisar el borrador del proyecto de resolución, hemos evidenciado que se incluye en los artículos 16.4.1.11, 16.4.5.1, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como uno de los entes frente a los cuales los operadores resultan responsables, por sus contenidos y otros temas referidos en la regulación. Frente a estas inclusiones consideramos que las mismas no están acordes con la ley, por cuanto el Ministerio no tiene facultades de regulación, inspección, vigilancia y control respecto de los contenidos. En este sentido, hacemos referencia al artículo 39 de la Ley 1978 de 2019² el cual aborda la supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) y que establece lo siguiente:

“A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

¹ **LEY 335 DE 1996: ARTÍCULO 27.** Para la correcta prestación del servicio público de televisión, la franja comprendida entre las 7 a.m. y las 9:30 p.m. deberá ser para programas aptos para todos los públicos. Si en uno de éstos se violare las disposiciones del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) o cualquier ley que proteja los derechos de los niños, de los jóvenes y de la familia, la Comisión Nacional de Televisión impondrá sanciones, según la gravedad del hecho, desde la suspensión temporal del programa hasta la cancelación del mismo.

² **Ley 1978 de 2019-** Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones

En caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión.”

Aunque el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (MinTic), ha asumido funciones de vigilancia y control tras la liquidación de la antigua ANTV, es importante destacar que, según el contenido del artículo mencionado previamente, la responsabilidad de vigilancia y control en materia de contenidos será llevada a cabo exclusivamente por la CRC. Por lo tanto, resulta incorrecto incluir al MinTic como responsable de la vigilancia en materia de contenidos, ya que la mencionada ley establece claramente que esta competencia recae únicamente en la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En consecuencia, sugerimos eliminar las referencias incluidas.

iii. Sobre los artículos suspendidos por el Consejo de Estado.

Es importante destacar que los artículos actualmente suspendidos por el Consejo de Estado, particularmente en lo que respecta en materia de “*responsabilidad*”³ el cual se encuentra en el artículo 16.4.1.11, así como también el párrafo 2⁴ del artículo 16.4.1.2 de la “*clasificación de la programación*”, no deben ser tomados en cuenta en virtud de la suspensión provisional que ha dejado sin efectos la aplicación de esta normativa en relación con estos aspectos específicos.

iv. Sobre el aviso de campaña de prevención de consumo de alcohol.

Al revisar el borrador de la resolución, nos encontramos que existe cierta ambigüedad con respecto a la responsabilidad de Caracol Televisión, para emitir la campaña de

3

ARTÍCULO 16.4.1.11 RESPONSABILIDAD. <Artículo SUSPENDIDO Provisionalmente por el Consejo de Estado>. Los operadores de televisión abierta deberán determinar la programación de los canales o espacios adjudicados y serán los únicos responsables ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones por los contenidos radiodifundidos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, en cuanto a la responsabilidad que en relación con la televisión regional corresponde a los contratistas de esta modalidad del servicio.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 182 de 1995, se protege el derecho a la libertad de expresión y difusión de contenidos. En desarrollo del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 los contenidos publicitarios deben adecuarse a los fines y principios que rigen el servicio público de televisión. Bajo este entendido, la autoridad competente realizará el control de legalidad frente a los mismos.

⁴ **PARÁGRAFO 2.** En el horario comprendido entre las 05:00 y las 22:00 horas, toda la programación que no se clasifique por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones como infantil o de adolescentes, deberá ser familiar.
<Parágrafo SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado>

prevención de consumo de alcohol especificada en el artículo 16.5.4.4 en su parágrafo 2⁵ Es necesario aclarar si adicional a las campañas de prevención a cargo del operador, o si, por el contrario se trata de un contenido adicional, será la CRC quien se encargue de su realización para que sea difundida.

Entendemos además que esta campaña forma parte de la obligación de emitir 15 mensajes institucionales, en caso contrario consideramos que es una carga adicional y debe quedar incluida dentro de dicha contabilización.

Por otro lado, para nosotros como operadores, es de suma importancia tener claro el panorama sobre esta disposición, ya que, al eliminar la emisión del aviso de la campaña de prevención, en lugar de este espacio podría ser utilizado por Caracol, para la emisión de pauta publicitaria, que es nuestra fuente principal de ingresos para el canal lo que nos beneficiaría considerablemente.

Frente al artículo 16.4.2.3 es necesario evaluar el literal f), teniendo en cuenta que en la medida que ya se ha definido que la publicidad no hace parte de la programación, las responsabilidades sobre condiciones de programación a las que se refiere este artículo no pueden referirse a la “publicidad de alcohol”.

Adicionalmente, tenemos algunos comentarios adicionales frente a ciertos ajustes que sugerimos sean revisados o aclarados por esta Comisión. En el artículo 1 de la resolución se elimina la definición de “*canal temático y cuya señal para efectos de este Acuerdo debe ser transmitida vía satélite*”, es preciso tener en cuenta que aun si la señal de los prestadores de servicio de televisión abierta pasará a ser enteramente digital bajo el estándar TDT esto no quiere decir que dejen de ser señales que se emiten en frecuencias del espectro electromagnético, se sugiere revisar este tipo de ajustes para evitar hacer referencia indistinta a servicios que se prestan por medio de internet.

Frente a la adición al final del literal a) del artículo 16.4.9.8 amablemente solicitamos se evalúa la posibilidad de asegurar que estos espacios sean contabilizados o tenidos en cuenta de alguna forma en la distribución total de minutos de espacios institucionales, esto para seguir garantizando que la franja prime no se vea sobrecargada y que la distribución sea equitativa.

Por último, deseamos expresar nuestro agradecimiento al equipo de la sección de contenidos de la Comisión de Regulación de Contenidos, por su continuo esfuerzo en la revisión de las disposiciones normativas que rigen los contenidos televisivos. Valoramos

⁵ **ARTICULO 16.5.4.4 HORARIOS E INTENSIDAD DE LA PUBLICIDAD- PARÁGRAFO 2.** Cada operador del servicio de televisión que emita publicidad de bebidas con contenido alcohólico deberá transmitir sin costo alguno una campaña explícitamente preventiva sobre los riesgos y efectos de su consumo, en franja familiar, por la mitad del tiempo utilizado semanalmente para la publicidad de dichos productos.



el trabajo que realizan, ya que entendemos que su labor es fundamental para garantizar la calidad y la integridad de los contenidos que se emiten a la audiencia.

Para nosotros como operadores del servicio público de la televisión, es de suma importancia colaborar en estos procesos de revisión normativa, reconocemos el valor de estas iniciativas ya que no solo nos benefician al proporcionar un marco regulatorio claro y actualizado, sino que también promueven y fomentan la presentación de contenidos de excelente calidad.

Siendo así reiteramos nuestro compromiso de seguir colaborando con la CRC en la mejora continua de las regulaciones en materia de contenidos televisivos.

Cordialmente,

CRISTINA MOURE VIECO
Gerente Jurídica